Respuesta invitaciones 2021-91-5, 2021-91-6 y 2021-91-7, Regional Amazonas - observación presentada por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS PROGRAMA HOGARES COMUNITARIO a través de correo electrónico el día 29 de enero de 2021 a las 17:20 horas.

Reciban un cordial saludo,

En atención a la observación allegada a través del correo Betto Responde <Bettoresponde@icbf.gov.co>, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

En su comunicación el oferente informa "*De la manera más atenta, y dentro del término legal, nos permitimos presentar observaciones (recurso de reposición) a las evaluaciones realizadas dentro de los procesos:*

OBSERVACIÓN: Verificado el informe de evaluación para las ofertas determinadas para el Departamento de Amazonas, pudo constatarse que las propuestas presentadas por la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS -HCB identificada con NIT 8380002020, NO FUE EVALUADA, sin justificación alguna; a pesar de presentarse en debida forma y con la documentación requerida por la entidad."

Sea lo primero indicar que los resultados de los procesos que se adelantan en la actualidad a través de la herramienta tecnológica BETTO, tienen como finalidad evaluar las manifestaciones de interés presentadas por los oferentes habilitados dentro del BNOPI y de esta manera arrojar un orden de elegibilidad del cual las Direcciones Regionales realizarán la verificación descrita en el literal j) y si es del caso adelantar el trámite contractual conforme al manual de contratación vigente; cabe agregar que el procedimiento de selección de entidades a través del Banco de Oferentes - IP 003 de 2019, así como los criterios de verificación, selección y desempate (en caso de requerirse), fueron reglados a través de la Resolución No.5743 de 2020, modificada por las resoluciones No. 6028, 6694 de 2020, 320, 371 de 2021.

En los mencionados actos administrativos se estableció el procedimiento de selección que se está adelantando en la actualidad, la verificación de los criterios de selección y el resultado de la misma que se encuentran en la plataforma BETTO, ostenta la connotación de acto de trámite frente al cual no procede recurso alguno.

En este sentido es pertinente aclarar que tal como lo ha explicado la Corte Constitucional en reiteradas sentencias, *los actos de trámite, que comprenden los preparatorios, de ejecución y, en general, todos los actos de impulso procesal son los que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta, sino que están encaminados a contribuir con su realización. Con respecto a dichos actos, esta Corporación ha establecido que "(…) no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas*[1]*,* razón por la cual, para el caso que nos ocupa es evidente

que el informe de evaluación es un acto de mero trámite contra el cual no proceden recursos y por tal motivo se responderá sus inconformidades, como un derecho de petición.

En lo que respecta a la observación, se debe indicar que dentro de las recomendaciones establecidas en la plataforma tecnológica BETTO previo al cargue de la información, se puso de presente a los interesados que el archivo descargado de la manifestación de interés no debía ser modificado, es decir, no se debía eliminar ni insertar filas, columnas, celdas, hojas y en caso de ello no se tendría en cuenta la información registrada. De igual forma se indicó que el cargue del archivo de la manifestación de interés debía realizarse en el mismo formato Excel.

Las referidas recomendaciones, señalaban:

"*Señor Oferente, tenga en cuenta la siguiente información:*

El archivo descargado de la Manifestación de Interés bien sea para Oferentes Singular o Plural, NO DEBE SER MODIFICADO, es decir, no se deben eliminar ni insertar filas, columnas, celdas y hojas; en caso de ellos no se tendrá en cuenta la información registrada.

Las EAS registradas (Oferentes Singulares o Plurales) deben descargar, diligenciar y cargar el archivo de Manifestación de Interés, de acuerdo a como se presentarán a la respectiva invitación; es decir, como Oferente Singular u Oferente Plural.

Entiéndase que la firma de este documento constituye la Manifestación de Interés en el mismo formato Excel en el que se descargó (extensión .xlsx) y en Adobe Acobrat (extensión .pdf); éste último firmado por el Representante Legal (…)".

Por tanto, era de pleno conocimiento que la información de los interesados debía presentarse a través de la plantilla y formato indicado para tal fin, permitiendo con ello la lectura de todos los campos necesarios para dar inicio al procesamiento de la información registrada, para efectos de verificar los criterios establecidos en la Resolución No. 5743 de 2020 y sus modificaciones.

Así, el formato presentado no cumple con los requisitos necesarios para efectuar la revisión del cargue de documentos, lo cual impidió la carga de la información en la base de datos y posterior procesamiento, dentro del proceso de escogencia del asunto, en la plataforma BETTO, de modo que la Inteligencia Artificial, le fue imposible asignar algún puntaje a la manifestación de interés de controversia, y en ese sentido se encuentra como manifestación que no fue tenida en cuenta.

Por lo anterior, una vez efectuada la verificación, se evidencia la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS PROGRAMA HOGARES COMUNITARIO con NIT 838000202 no entregó las manifestaciones de interés en la plantilla de Excel dispuesta para tal fin (solo en pdf), lo cual impide la carga de la información en la base de datos y posterior procesamiento. Tal como se indica en las instrucciones del proceso.

En consecuencia, la modificación de la plantilla impidió la lectura, análisis y procesamiento de los criterios antes descritos, por tanto, se puede inferir que no se efectuó presentación de la manifestación para participar en el proceso de selección.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Así mismo, es procedente aclarar que, para solicitar la subsanación de información relativa a los criterios de verificación, era necesario efectuar la lectura de la información, por tanto, si el archivo presentado había sido objeto de modificación hasta tal punto de no permitir siquiera su lectura, no era posible evidenciar que aspectos podían ser objeto de subsanación.

Cabe anotar que, al permitir la presentación de un nuevo formato o plantilla, se estaría dando la oportunidad a los interesados de modificar información relacionada con los criterios de selección que otorgan puntaje, lo cual no es posible de acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA ALEJANDRA GELVEZ
Directora de Primera Infancia
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
LUZ ADRIANA RIOS GIRALDO
Subdirectora de Operaciones de la Atención a la Primera Infancia
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA
Director de Información y Tecnología

ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
CAROLINA DEL PILAR TORRES
Contratista Subdirección General
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
CIELO ALEXANDRA VEGA NAVARRO
Contratista Dirección de Primera Infancia
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
VIVIANA GARCÍA PINZON
Contratista Dirección de Contratación
ICBF

(ORIGINAL FIRMADO)
LUZ YADIRA VELOSA POVEDA
Contratista Dirección de la Dirección de Información y Tecnología
ICBF

CC: LIZZETT MARGARITA CARDONA POVEA-DIRECTORA REGIONAL AMAZONAS

Revisó: Viviana García Pinzón -Contratista Dirección Contratación.
Proyectó: Natalia Moreno Lara – Contratista Dirección de Primera Infancia

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**